



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° *111* -2021-ANA-DCERH

Lima, 07 JUL. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 28671-2021, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Jr. Carpaccio N° 250 Piso 11, distrito de San Borja, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Establecimiento Industrial Pesquero Samanco, ubicado en el Jr. Pascual Corcino Cueto N° 126, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Áncash, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 007-2017-MINAGRI establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales;

Que, numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del poder ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, a través de la plataforma de Trámite Documentario Virtual de la Autoridad Nacional del Agua, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, ingresó la Carta S/N recibida el 18.02.2021, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Establecimiento Industrial Pesquero Samanco, ubicado en el Jr. Pascual Corcino Cueto N° 126, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Áncash, por un volumen anual de 344 328 m³, bajo régimen intermitente, a ser descargado a través de un emisor submarino de HDPE de 8 065 m de longitud y 10" de diámetro, hacia la bahía de Samanco;

Que, mediante Carta N° 080-2021-ANA/DCERH, del 18.03.2021, esta Dirección remitió a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, el Informe Técnico N° 500-2021-ANA-DCERH, donde se formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta s/n presentada el 15.04.2021, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** solicita la ampliación de plazo para presentar la subsanación de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 0109-2021-ANA-DCERH, esta Dirección concede la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales requeridos, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado en la Carta N° 080-2021-ANA/DCERH;

Que, mediante Carta S/N presentada el 20.04.2021, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, presentó el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas contenida en el Informe Técnico N° 500-2021-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0098-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Establecimiento Industrial Pesquero Samanco, en lo que respecta a la información comprendida en la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, la cual no está completada correctamente, así como en la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, donde no sustenta la totalidad de los parámetros.
2. **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, toda vez que presenta información incompleta en el Anexo N° 06.
3. **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas con en el Informe Técnico N° 500-2021-ANA-DCERH.
4. En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Establecimiento Industrial Pesquero Samanco, solicitada por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, por las razones expuestas en el numeral 2.3 del presente informe técnico.



5. La expedición del presente acto administrativo no modifica las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH la cual se mantiene vigente hasta el 17.05.2023, fecha de vencimiento de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, ubicada en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 564-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Establecimiento Industrial Pesquero Samanco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua